

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
49/2008-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR GABRIELA
GUTIÉRREZ DÁVILA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de marzo de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el diecinueve de febrero del año en curso mediante comunicación electrónica, Gabriela Gutiérrez Dávila solicitó las resoluciones definitivas de los siguientes asuntos:

“1.- Recurso de Reclamación 179/2007-PL de la Primera Sala de este Alto Tribunal. Fecha de resolución 4 de julio de 2007.

2.- Recurso de Reclamación 186/2007-PL de la Segunda Sala de este Alto Tribunal. Fecha de resolución 8 de agosto de 2007”

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información, la Unidad de Enlace realizó el desglose correspondiente ya que se encuentra en unidades departamentales distintas; por lo que hace al punto número 1, se integró el expediente DGD/UE-J/130/2008; posteriormente y con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, el titular de dicha Unidad Administrativa giró el oficio DGD/UE/0379/2008 de veinte de febrero de dos mil ocho al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala para que verificara la disponibilidad y la clasificación de la información, tomando en cuenta que el peticionario la prefiere en **documento electrónico**.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número 208 del veintidós de febrero del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó:

*“En atención a su oficio DGD/UE/0379/2008 (...)
Por lo anterior, respecto de la información relativa a la resolución definitiva del recurso de reclamación 179/2007-PL de esta Primera Sala, me permito hacer del conocimiento que no es posible darle la información solicitada, ya que el referido asunto fue fallado por los integrantes de la Primera Sala de este Alto Tribunal el día cuatro de julio de dos mil siete y se encuentra en el Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha tres de agosto de dos mil siete.”*

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 49/2008-J

IV. El tres de marzo de dos mil ocho, mediante oficio DGD/UE/0480/2008, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el referido Secretario; así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 49/2008-J, y por auto de tres de marzo, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. Con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cinco de marzo de dos mil ocho, este Comité de Acceso a la Información amplió el plazo para responder la referida solicitud, tomando en cuenta las diversas cargas que enfrentan las áreas responsables de su trámite y análisis.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Gabriela Gutiérrez Dávila ya que la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala ha informado no contar con la información solicitada.

II. Con el objeto de pronunciarse sobre la materia de esta Clasificación de Información, conviene señalar que en atención a la obligación consistente en clasificar y proteger la información legalmente considerada como reservada y confidencial, con base en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, se emitieron los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con los cuales, la generación de las versiones públicas de las sentencias dictadas por el Pleno o las

Salas de este Alto Tribunal a partir del dieciséis de mayo de dos mil siete, corresponde a los Secretarios de Estudio y Cuenta.

Los Lineamientos referidos, al respecto, establecen lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO. *La versión pública de las resoluciones de las Salas será elaborada por el Secretario encargado del engrose.*

(...)

DÉCIMO SEGUNDO. *El Secretario responsable de elaborar la versión pública deberá ingresarla en el campo denominado “versiones públicas” del Sistema de Control de Expedientes en Ponencia, para lo cual tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que ingrese a este Sistema la versión electrónica del engrose firmado por el Ministro Ponente. Si la versión pública no requiere la supresión de información del engrose, al ingresar la versión electrónica de éste se dará la instrucción informática que permita reproducirlo en la sección de “versiones públicas”*

(...)

DÉCIMO CUARTO. *En el caso de los votos, el Secretario que los elabore deberá realizar su versión pública y la entregará en formato impreso y electrónico al Secretario que elaboró el engrose para el efecto de que éste lo ingrese en la referida sección de “versiones públicas”.*

Así pues, aun cuando el área que tiene bajo su resguardo la información solicitada, es la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la cual tiene a su cargo el Archivo Central de conformidad con el artículo 148, fracción segunda del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia; en atención a los lineamientos citados, el servidor público que tiene la obligación de generar la versión pública de la resolución definitiva es el Secretario de Estudio y Cuenta que tuvo a su cargo el engrose respectivo; quien incluso cuenta con un plazo para cumplir con dicha obligación.

Por lo anterior, debe requerirse a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala que ponga a disposición del solicitante, la versión pública del Recurso de Reclamación 179/2007-PL, dictada el cuatro de julio de dos mil siete, en la modalidad de documento electrónico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que cuente con ella, por conducto de la Unidad de Enlace.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, en los términos precisados en la segunda consideración de esta resolución.

SEGUNDO. A fin de poner a disposición del solicitante la información que requiere, gírese comunicación a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, conforme a lo señalado en la segunda consideración de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del doce de marzo de dos mil ocho, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del Secretario Ejecutivo de Administración, del de la Contraloría y Secretario General de la Presidencia. Ausente: El Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

